



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°49-2025-GM-MDSS

San Sebastián 16 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°44-2025-GSCFN-MDSS de fecha 12 de febrero del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 4740 de fecha 06 de marzo del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Irene Amelia Cepiran Arriola; Informe N°117-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 13 de marzo del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°355-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 20 de marzo del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°255-2025-GAL-MDSS de fecha 15 de abril de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°044-2025-GSFCN-MDSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de fecha 12 de febrero del 2025, se **SANCIONA** a la administrada Sra. **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** propietaria del establecimiento comercial denominado "**MULTISERVICIOS IRENE**" ubicado en la calle Diego de Almagro N°315 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con una multa del 100% de la UIT-2023 equivalente a S/4,950.00, por la comisión de la infracción con código N°05.01 "por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS, debidamente notificado en fecha 18 de febrero del 2025.

Que, mediante CU N°4740 de fecha 06 de marzo del 2025, la administrado **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°044-2025-GSFCN-MDSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Informe N°117-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 13 de marzo del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASA FRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte de la administrada Sra. **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA**.

Que, mediante Informe N°355-2025-JDU-GSCFN-MDSS de fecha 20 de marzo del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) eleva el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 06 de marzo del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°044-2025-GSCFN-MDSS de fecha 12 de febrero del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, la recurrente es madre soltera y que lamentablemente por los problemas que afectaron y país se quedo sin trabajo permanente, por lo que para poder solventar sus necesidades y de sus hijos apertura un pequeño local dedicado a la venta de comida al paso, bebidas, prendas de vestir y suvenir.
- ii. Que, siempre ha tenido la intención de contar con un Licencia de Funcionamiento por lo que existe una subsanación voluntaria por parte de la recurrente para poder levantar las observaciones realizadas.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°0108-2023-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de agosto del 2023, a horas 7:40 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario Sr. **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** con dirección en la calle Diego de Almagro N°315 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social "**MULTISERVICIOS IRENE**" del cual se tiene de las ocurrencias

- i. al constituirme al local comercial "**MULTISERVICIOS IRENE**" ubicado en la calle Diego de Almagro N°315 del distrito de San Sebastián se constató de la a personas libando bebidas alcohólicas (cerveza), nos entrevistamos con el propietario del local Sr. **LISBETH JESSICA CAMPANA QUISPE** con DNI 77416640 a quien solicitamos la licencia de funcionamiento y refiere no contar con la misma.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°0108-2023-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de agosto del 2023, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social Sra. **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** con dirección en la calle Diego de Almagro N°315 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social "**MULTISERVICIOS IRENE**"; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público y dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizadora de nombre **JOANA UMERES ORDAYA** y la encargada del local **LISBETH JESSICA CAMPANA QUISPE**.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el administrada manifiesta en su escrito de apelación, es madre soltera y que lamentablemente por los problemas que afectaron al país se quedó sin trabajo permanente, por lo que para poder solventar sus necesidades y de sus hijos apertura un pequeño local dedicado a la venta de comida al paso, bebidas, prendas de vestir y suvenir, el cual ha tenido la intención de contar con un Licencia de Funcionamiento; **por lo que, existe una aceptación voluntaria por parte de la recurrente se debe tomar en cuenta que en el escrito de apelación la administrada acepta que su local no tenía licencia de funcionamiento** hecho que se evidencia en el Acta de Fiscalización N°0108-2023-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de agosto del 2023.

Que, el Artículo 247° del TUO de la LPAG manifiesta el ámbito de aplicación de este capítulo.

247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

247.2. **Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales**, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo. (la negrita y el subrayado es nuestro)

247.3. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia.

Que, por su parte el artículo 257° de la TUO de la LPAG manifiesta sobre los Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.

Que, conforme ya teniendo señalado que en la apelación presenta por la administrada de forma expresa reconoce la falta, manifestando que no contaba con licencia de funcionamiento; por ende la normatividad vigente manifiesta en Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito y en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe, por consiguiente, su petición debe ser amparada en parte.

Que, mediante **Opinión Legal N°255-2025-GAL-MDSS** de fecha 15 de abril del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPiNA lo siguiente: "Que, se deberá declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la administrada **Sra. IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** propietario del establecimiento comercial "**MULTISERVICIOS IRENE**" ubicado en la calle Diego de Almagro N°315 del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°044-2025-GSFCN-MDSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián de fecha 12 de febrero del 2025, **en relación a la multa reduciendo al 50% equivalente a S/2,475.00 en aplicación al literal a) del artículo 257° de la TUO de la LPAG** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente opinión legal";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por la administrada **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA**, propietario del establecimiento comercial "**MULTISERVICIOS IRENE**", contra la **Resolución Gerencial N°44-2025-GSFCN-MDSS**, de fecha 12 de febrero del 2025, sobre descuento de la multa al 50% **equivalente a S/2,475.00** por haber reconocido la falta en aplicación del numeral 2 del artículo 257° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 148.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **IRENE AMELIA CEPIRAN ARRIOLA** con domicilio consignado ubicado en la calle Diego de Almagro N°315 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Ceorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



San
Sebastián
Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"